

RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC12-00845

EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

21 DIC. 2012

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 92 del Código Tributario establece que tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible efectuar la determinación directa por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que efectúe el sujeto activo, o porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presenten mérito suficiente para acreditarla;

Que en concordancia con el artículo 96 del Código Tributario, los Artículos 19 y 20 de la Ley de Régimen Tributario Interno establecen la obligación legal de los sujetos pasivos de llevar contabilidad en los términos legales y reglamentarios;

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 23 ibídem, la Administración Tributaria tiene la facultad de efectuar determinaciones presuntivas cuando el sujeto pasivo no hubiese presentado su declaración y no mantenga contabilidad, o cuando habiéndola presentado no estuviese respaldada en la contabilidad, o cuando por causas debidamente demostradas que afecten sustancialmente los resultados no sea posible efectuar la determinación directa, o en el caso de que el contribuyente se negare a proporcionar los documentos y registros contables solicitados por el Servicio de Rentas Internas, en los términos de dicha disposición legal;

Que de conformidad con el artículo 25 ibídem, en los casos en que no sea posible realizar la determinación presuntiva de acuerdo a lo expresado en el artículo 24 de la referida ley, la Administración Tributaria efectuará esta determinación en base a los coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, que serán fijados anualmente por el Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante resolución;

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 9 del Código Tributario, corresponde al Servicio de Rentas Internas efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado, para lo cual podrá hacer uso de sus facultades previstas en la Ley;

Que de conformidad con los artículos 7 del Código Tributario y 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas tiene la facultad de expedir mediante resoluciones, disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de normas legales y reglamentarias para la armonía y eficiencia de su administración; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

EXPEDIR LOS COEFICIENTES DE ESTIMACIÓN PRESUNTIVA DE CARÁCTER GENERAL, POR RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

Artículo 1.- Se establecen los siguientes coeficientes de determinación presuntiva por las siguientes ramas de actividad:

Grupo A. Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	<i>Para el Total de Activos</i>	<i>Para el Total de Ingresos</i>	<i>Para el Total de Costos y Gastos</i>
A011	CULTIVOS EN GENERAL; CULTIVOS DE PRODUCTOS DE MERCADO; HORTICULTURA	0,6037	0,4534	0,4731
A012	CRÍA DE ANIMALES DOMESTICOS.	0,6950	0,6665	0,7076
A013	CULTIVO DE PRODUCTOS AGRICOLAS EN COMBINACION CON LA CRÍA DE ANIMALES DOMESTICOS (EXPLOTACION MIXTA).	0,6047	0,6170	0,6339
A014	ACTIVIDADES AGRICOLAS Y GANADERAS DE TIPO SERVICIO, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES VETERINARIAS.	0,6112	0,6547	0,6626
A015	CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACION DE ANIMALES DE CAZA, INCLUSO ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO CONEXAS.	0,6610	0,6082	0,6545
A020	SILVICULTURA, EXTRACCION DE MADERA Y ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO CONEXAS.	0,5213	0,6571	0,7116

Grupo B. Pesca

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	<i>Para el Total de Activos</i>	<i>Para el Total de Ingresos</i>	<i>Para el Total de Costos y Gastos</i>
B050	PESCA, EXPLOTACION DE CRIADEROS DE PECES Y GRANJAS PISCICOLAS; ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO RELACIONADAS CON LA PESCA.	0,6437	0,6663	0,7953

Grupo C. Explotación de Minas y Canteras

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	<i>Para el Total de Activos</i>	<i>Para el Total de Ingresos</i>	<i>Para el Total de Costos y Gastos</i>
C101	EXTRACCION Y AGLOMERACION DE CARBON DE PIEDRA.	0,5966	0,6570	0,6913
C102	EXTRACCION Y AGLOMERACION DE LIGNITO.	0,6720	0,5727	0,5827
C103	EXTRACCION Y AGLOMERACION DE TURBA.	0,6720	0,7627	0,7857
C111	EXTRACCION DE PETROLEO CRUDO Y DE GAS NATURAL.	0,4723	0,6840	0,7053
C112	ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO RELACIONADAS CON LA EXTRACCION DE PETROLEO Y DE GAS, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES DE PROSPECCION.	0,5938	0,6619	0,7387

Grupo C. Explotación de Minas y Canteras

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
C120	EXTRACCION DE MINERALES DE URANIO Y DE TORIO.	0,4967	0,5899	0,5965
C131	EXTRACCION DE MINERALES DE HIERRO.	0,5208	0,5555	0,5715
C132	EXTRACCION DE MINERALES METALIFEROS NO FERROSOS, EXCEPTO MINERALES DE URANIO Y DE TORIO.	0,5591	0,4529	0,4622
C141	EXTRACCION DE PIEDRA, ARENA Y ARCILLA.	0,4429	0,4170	0,4993
C142	EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.	0,6814	0,6191	0,7504

Grupo D. Industrias Manufactureras

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
D151	PRODUCCION, ELABORACION Y CONSERVACION DE CARNE, PESCADO, FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS.	0,6438	0,6171	0,6736
D152	ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS.	0,5922	0,6154	0,6355
D153	ELABORACION DE PRODUCTOS DE MOLINERIA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDON Y PIENSOS PREPARADOS.	0,7376	0,6744	0,7127
D154	ELABORACION DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS.	0,6086	0,6138	0,6681
D155	ELABORACION DE BEBIDAS.	0,7376	0,7044	0,7983
D160	ELABORACION DE PRODUCTOS DE TABACO.	0,6546	0,6596	0,7148
D171	HILATURA, TEJEDURA Y ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES.	0,7032	0,6362	0,6671
D172	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES.	0,7377	0,6683	0,6973
D173	FABRICACION DE TEJIDOS Y ARTICULOS DE PUNTO Y GANCHILLO.	0,5885	0,5971	0,6404
D181	FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL.	0,5963	0,6079	0,6495
D182	ADOBO Y TEÑIDO DE PIELES; FABRICACION DE ARTICULOS DE PIEL.	0,5429	0,5872	0,5950
D191	CURTIDO Y ADOBO DE CUEROS; FABRICACION DE MALETAS, BOLSOS DE MANO, ARTICULOS DE TALABARTERIA Y GUARNICIONERIA.	0,7161	0,5388	0,5961
D192	FABRICACION DE CALZADO.	0,6645	0,6474	0,6571
D201	ASERRADO Y ACEPILLADURA DE MADERA.	0,5271	0,5258	0,5270
D202	FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, PAJA Y MATERIALES TRENZABLES.	0,7072	0,6629	0,6966
D210	FABRICACION DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL.	0,5565	0,5644	0,5964
D221	ACTIVIDADES DE EDICION.	0,5759	0,4669	0,4712
D222	ACTIVIDADES DE IMPRESION Y ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO CONEXAS.	0,6502	0,5473	0,5747
D223	REPRODUCCION DE MATERIALES GRABADOS.	0,4090	0,5425	0,5562
D231	FABRICACION DE PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE.	0,6720	0,6177	0,6477
D232	FABRICACION DE PRODUCTOS DE LA REFINACION DEL PETROLEO.	0,4160	0,4908	0,4920
D233	ELABORACION DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.	0,5200	0,5786	0,6226
D241	FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS BASICAS.	0,6599	0,5786	0,6226
D242	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS QUIMICOS.	0,5713	0,7068	0,7556
D243	FABRICACION DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES.	0,6967	0,6362	0,6384
D251	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO.	0,5913	0,6204	0,6646
D252	FABRICACION DE PRODUCTOS DE PLASTICO.	0,5951	0,5764	0,6019
D261	FABRICACION DE VIDRIO Y DE PRODUCTOS DE VIDRIO.	0,5664	0,4825	0,4842
D269	FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS N.C.P.	0,6369	0,6667	0,6686
D271	FABRICACION DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE HIERRO Y DE ACERO.	0,6315	0,6209	0,6625
D272	FABRICACION DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS Y DE METALES NO FERROSOS.	0,7723	0,6596	0,6869
D273	FUNDICIONES DE METALES.	0,4155	0,5186	0,5745

Grupo D. Industrias Manufactureras

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
D281	FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS PARA USO ESTRUCTURAL, TANQUES, DEPOSITOS Y GENERADORES DE VAPOR.	0,5192	0,5198	0,5610
D289	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO PRESTADAS A FABRICANTES DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL.	0,5627	0,5247	0,5650
D291	FABRICACION DE MAQUINARIA DE USO GENERAL.	0,7509	0,6355	0,6394
D292	FABRICACION DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL.	0,4901	0,5469	0,5959
D293	FABRICACION DE APARATOS DE USO DOMESTICO N.C.P.	0,5392	0,6061	0,6459
D300	FABRICACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA.	0,7477	0,5896	0,6087
D311	FABRICACION DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELECTRICOS.	0,6682	0,6942	0,7196
D312	FABRICACION DE APARATOS DE DISTRIBUCION Y CONTROL DE LA ENERGIA ELECTRICA.	0,6625	0,5796	0,6098
D313	FABRICACION DE HILOS Y CABLES AISLADOS.	0,5811	0,5198	0,5537
D314	FABRICACION DE ACUMULADORES, DE PILAS Y BATERIAS PRIMARIAS.	0,7626	0,6396	0,6909
D315	FABRICACION DE LAMPARAS ELECTRICAS.	0,6271	0,5210	0,5317
D319	FABRICACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPO ELECTRICO N.C.P.	0,7370	0,5828	0,5962
D321	FABRICACION DE TUBOS Y VALVULAS ELECTRONICOS Y DE OTROS COMPONENTES ELECTRONICOS.	0,5027	0,5892	0,6267
D322	FABRICACION DE TRANSMISORES DE RADIO Y TELEVISION Y DE APARATOS PARA TELEFONIA Y TELEGRAFIA CON HILOS.	0,5447	0,6330	0,6494
D323	FABRICACION DE RECEPTORES DE RADIO Y TELEVISION Y DE PRODUCTOS CONEXOS PARA EL CONSUMIDOR.	0,6698	0,6878	0,7524
D331	FABRICACION DE APARATOS E INSTRUMENTOS MEDICOS Y DE APARATOS PARA MEDIR, VERIFICAR, ENSAYAR, NAVEGAR Y OTROS FINES, EXCEPTO INSTRUMENTOS OPTICOS.	0,4550	0,6723	0,7165
D332	FABRICACION DE INSTRUMENTOS OPTICOS Y DE EQUIPO FOTOGRAFICO.	0,5657	0,5003	0,5065
D333	FABRICACION DE RELOJES.	0,6720	0,6177	0,6377
D341	FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES.	0,5240	0,5461	0,5998
D342	FABRICACION DE CARROCERIAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES; FABRICACION DE REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES.	0,6463	0,6265	0,6503
D343	FABRICACION DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y PARA SUS MOTORES.	0,4597	0,5703	0,5787
D351	CONSTRUCCION Y REPARACION DE BUQUES.	0,6339	0,5758	0,6221
D352	FABRICACION DE LOCOMOTORAS Y DE MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRILES Y TRANVIAS.	0,5093	0,4932	0,5087
D353	FABRICACION DE AERONAVES Y DE NAVES ESPACIALES.	0,5368	0,5693	0,5705
D359	FABRICACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.	0,5002	0,5268	0,5712
D361	FABRICACION DE MUEBLES.	0,5276	0,4971	0,5163
D369	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.	0,4149	0,5190	0,5192
D371	RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS.	0,4178	0,6944	0,7292
D372	RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS NO METALICOS.	0,4253	0,5480	0,6481

Grupo E. Suministros de Electricidad, Gas y Agua

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	<i>Para el Total de Activos</i>	<i>Para el Total de Ingresos</i>	<i>Para el Total de Costos y Gastos</i>
E401	GENERACION, CAPTACION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA.	0,5857	0,5907	0,6214
E402	FABRICACION DE GAS, DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERIAS.	0,4535	0,4921	0,5079
E403	SUMINISTROS DE VAPOR Y DE AGUA CALIENTE.	0,5621	0,6081	0,6297
E410	CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA.	0,6182	0,5951	0,6341

Grupo F. Construcción

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	<i>Para el Total de Activos</i>	<i>Para el Total de Ingresos</i>	<i>Para el Total de Costos y Gastos</i>
F451	PREPARACION DEL TERRENO.	0,6248	0,5458	0,5656
F452	CONSTRUCCION DE EDIFICIOS COMPLETOS O DE PARTES DE EDIFICIOS; OBRAS DE INGENIERIA CIVIL.	0,5144	0,5111	0,5965
F453	ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIOS.	0,4784	0,5459	0,5466
F454	TERMINACION DE EDIFICIOS.	0,4567	0,5448	0,5641
F455	ALQUILER DE EQUIPO DE CONSTRUCCION O DEMOLICION DOTADO DE OPERARIOS.	0,5191	0,5765	0,6379

Grupo G. Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	<i>Para el Total de Activos</i>	<i>Para el Total de Ingresos</i>	<i>Para el Total de Costos y Gastos</i>
G501	VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES.	0,5493	0,5128	0,5263
G502	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES.	0,5147	0,6102	0,6606
G503	VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES.	0,6336	0,5256	0,5623
G504	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTOCICLETAS Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS.	0,5837	0,5289	0,5493
G505	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES.	0,4323	0,5436	0,5541
G511	VENTA AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATO.	0,4368	0,4754	0,4862
G512	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS, ANIMALES VIVOS, ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO.	0,6854	0,5552	0,5735
G513	VENTA AL POR MAYOR DE ENSERES DOMESTICOS.	0,4719	0,4509	0,4609
G514	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS NO AGROPECUARIOS.	0,4002	0,4165	0,4323
G515	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MATERIALES.	0,7257	0,5858	0,5919
G519	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS.	0,7350	0,5623	0,5894
G521	COMERCIO AL POR MENOR NO ESPECIALIZADO.	0,5705	0,5610	0,5940
G522	VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO EN ALMACENES ESPECIALIZADOS.	0,7109	0,5358	0,5595
G523	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN ALMACENES ESPECIALIZADOS.	0,4865	0,5645	0,5795
G524	VENTA AL POR MENOR EN ALMACENES DE ARTICULOS USADOS.	0,5002	0,4959	0,5010
G525	COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ALMACENES.	0,5510	0,6359	0,6518
G526	REPARACION DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS.	0,6738	0,5852	0,6262

Grupo H. Hoteles y Restaurantes

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
H551	HOTELES, CAMPAMENTOS Y OTROS TIPOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL.	0,5228	0,4713	0,4814
H552	RESTAURANTES, BARES Y CANTINAS.	0,6326	0,5840	0,6009

Grupo I . Transporte, almacenamiento y comunicaciones

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
I601	TRANSPORTE POR VIA FERREA.	0,6720	0,5527	0,5527
I602	OTROS TIPOS DE TRANSPORTE POR VIA TERRESTRE.	0,4709	0,4066	0,4109
I603	TRANSPORTE POR TUBERIAS.	0,4627	0,5609	0,5842
I611	TRANSPORTE MARITIMO Y DE CABOTAJE.	0,6935	0,6034	0,6520
I612	TRANSPORTE POR VIAS DE NAVEGACION INTERIORES.	0,6623	0,7598	0,7709
I621	TRANSPORTE REGULAR POR VIA AEREA.	0,5567	0,5098	0,5252
I622	TRANSPORTE NO REGULAR POR VIA AEREA.	0,4939	0,5436	0,5455
I630	ACTIVIDADES DE TRANSPORTE COMPLEMENTARIAS Y AUXILIARES; ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES.	0,7155	0,4265	0,4934
I641	ACTIVIDADES POSTALES Y DE CORREO.	0,4763	0,4427	0,4556
I642	TELECOMUNICACIONES.	0,6229	0,7076	0,7200

Grupo J . Intermediación Financiera

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
J651	INTERMEDIACION MONETARIA.	0,5018	0,5821	0,5925
J659	OTROS TIPOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA.	0,7706	0,6420	0,6808
J660	FINANCIACION DE PLANES DE SEGUROS Y DE PENSIONES, EXCEPTO LOS PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA.	0,4528	0,4996	0,5118
J671	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA INTERMEDIACION FINANCIERA. EXCEPTO LA FINANCIACION DE PLANES DE SEGUROS Y DE PENSIONES.	0,4557	0,6289	0,6946
J672	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA FINANCIACION DE PLANES DE SEGUROS Y DE PENSIONES.	0,4897	0,5181	0,5214

Grupo K. Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
K701	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ALQUILADOS.	0,4648	0,5903	0,6550
K702	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATO.	0,7569	0,5304	0,5695
K711	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	0,6904	0,6494	0,6520
K712	ALQUILER DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	0,4769	0,5330	0,5375
K713	ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS N.C.P.	0,6229	0,5570	0,5840
K721	CONSULTORES EN EQUIPO DE INFORMATICA.	0,6166	0,5618	0,5618

Grupo K. Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
K722	CONSULTORES EN PROGRAMAS DE INFORMATICA Y SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE INFORMATICA.	0,7733	0,6915	0,7475
K723	PROCESAMIENTO DE DATOS.	0,6652	0,6786	0,6979
K724	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON BASES DE DATOS.	0,5828	0,5617	0,5618
K725	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA.	0,5991	0,4891	0,5053
K729	OTRAS ACTIVIDADES DE INFORMATICA.	0,7742	0,6951	0,7490
K731	INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS NATURALES.	0,5499	0,4858	0,4889
K732	INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y LAS HUMANIDADES.	0,4375	0,5669	0,6009
K741	ACTIVIDADES JURIDICAS Y DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS Y AUDITORIA ; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE IMPUESTOS; ESTUDIO DE MERCADOS Y REALIZACION DE ENCUESTAS DE OPINION PUBLICA; ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTION.	0,4689	0,4733	0,4875
K742	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES TECNICAS	0,6399	0,5155	0,5258
K743	PUBLICIDAD.	0,7293	0,6850	0,7333
K749	ACTIVIDADES EMPRESARIALES N.C.P.	0,4516	0,4276	0,4439

Grupo L. Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
L751	ADMINISTRACION DEL ESTADO Y APLICACION DE LA POLITICA ECONOMICA Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD.	0,4820	0,5347	0,5809
L752	PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN GENERAL.	0,5120	0,6457	0,6587
L753	ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA.	0,6027	0,5903	0,6187

Grupo M. Enseñanza

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
M801	ENSEÑANZA PRIMARIA.	0,6537	0,5749	0,5943
M802	ENSEÑANZA SECUNDARIA.	0,6172	0,4991	0,5122
M803	ENSEÑANZA SUPERIOR.	0,5887	0,6349	0,7142
M809	EDUCACION DE ADULTOS Y OTROS TIPOS DE ENSEÑANZA.	0,6230	0,5506	0,5532

Grupo N. Actividades de Servicios Sociales y de Salud

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
N851	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD HUMANA.	0,6441	0,6035	0,6540
N852	ACTIVIDADES VETERINARIAS.	0,5654	0,6016	0,6165
N853	ACTIVIDADES DE SERVICIOS SOCIALES.	0,5746	0,6406	0,6744

Grupo O. Otras actividades comunitarias sociales y personales de tipo servicios

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
O900	ELIMINACION DE DESPERDICIOS Y DE AGUAS RESIDUALES, SANEAMIENTO Y ACTIVIDADES SIMILARES.	0,6658	0,6083	0,6967
O911	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES, PROFESIONALES Y DE EMPLEADORES.	0,6250	0,4895	0,5405
O912	ACTIVIDADES DE SINDICATOS.	0,5343	0,6533	0,7300
O919	ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES.	0,4460	0,4736	0,4980
O921	ACTIVIDADES DE CINEMATOGRAFIA, RADIO Y TELEVISION Y OTRAS ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO.	0,6287	0,5960	0,6159
O922	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE NOTICIAS.	0,4450	0,6497	0,7397
O923	ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES.	0,4365	0,5510	0,5640
O924	ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO.	0,7354	0,6072	0,6308
O930	OTRAS ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO.	0,5848	0,5436	0,5772

Grupo P. Hogares privados con servicio domestico

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
P950	HOGARES PRIVADOS CON SERVICIO DOMESTICO.	0,5778	0,5584	0,5673

Grupo Q. Organizaciones y Órganos extraterritoriales

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
Q990	ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES.	0,6739	0,6214	0,6284

Artículo 2.- Los coeficientes señalados en el artículo anterior se aplicarán multiplicándolos por los rubros totales de activos, ingresos, costos y gastos, según corresponda, y de estos resultados se escogerá el mayor.

Si la información proporcionada por el contribuyente a la Administración Tributaria o de la obtenida por ésta de terceras fuentes, no se refiere al total de cualquiera de los rubros antes mencionados, sino solo de manera parcial, el Servicio de Rentas Internas verificará en sus bases de datos y aplicará para la respectiva actividad económica la proporción que represente la información obtenida respecto del total de activos o de ingresos o costos y gastos, y calculará el total presunto del rubro respecto del cual se obtuvo la información. Una vez obtenido tal resultado se aplicará el coeficiente que corresponda.

El resultado así obtenido, constituirá la base imponible, según lo dispone el artículo 18 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre la que se aplicará la tarifa correspondiente del impuesto a la renta.

Artículo 3.- De conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno, para la determinación presuntiva de la base imponible de actividades específicas, se aplicarán las siguientes reglas:

- a. La utilidad o pérdida en la transferencia de predios rústicos se establecerá restando del precio de venta del inmueble el costo del mismo, incluyendo mejoras;
- b. La utilidad o pérdida en la transferencia de activos sujetos a depreciación se establecerá restando del precio de venta del bien el costo reajustado del mismo, una vez deducido de tal costo la depreciación acumulada;
- c. En los contratos de construcción a precios fijos, unitarios o globales, se presumirá que la base imponible es igual al 15% del total del contrato;
- d. Para quienes obtuvieren ingresos provenientes de las actividades de urbanización, lotización, transferencia de inmuebles y otras similares y no lleven contabilidad o la que lleven no se ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias, se presumirá que la base imponible es el 30% del monto de ventas efectuadas en el ejercicio;
- e. Los ingresos percibidos por personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, provenientes del arrendamiento de inmuebles, en los que no existan contratos escritos de por medio o de existir los mismos, no contengan la información necesaria que permita establecer la base imponible, serán determinados por los valores efectivamente pactados o a base de los precios fijados como máximos por la Ley de Inquilinato o por la Oficina de Registro de Arrendamientos y, subsidiariamente, por la Administración Tributaria.
- f. En el caso de personas naturales o jurídicas que obtengan ingresos de fuente ecuatoriana provenientes de contratos por espectáculos públicos ocasionales que cuenten con la participación de extranjeros no residentes, la determinación por coeficientes de estimación presuntiva de carácter general por ramas de actividad económica, se basará en la información que obtenga la Administración Tributaria del contribuyente, de terceros o de sus bases de datos respecto de los activos, ingresos o costos y gastos.
- g. Se considera como base imponible para la determinación por coeficientes de estimación presuntiva de carácter general por ramas de actividad económica del impuesto a la renta de los ingresos de fuente ecuatoriana de las sociedades de transporte internacional de pasajeros, carga, empresas aéreo expreso, couriers o correos paralelos constituidas al amparo de leyes extranjeras y que operen en el país a través de sucursales, establecimientos permanentes, agentes o representantes, el 2% de los ingresos brutos por la venta de pasajes, fletes y demás ingresos generados por sus operaciones habituales de transporte;
- h. En los en que la ley del ramo faculte contratar seguros con empresas extranjeras no autorizadas para operar en el país, será retenido y pagado por el asegurado, sobre una base imponible equivalente al 4% del importe de la prima pagada;

El impuesto que corresponda satisfacer en los casos de cesión o reaseguros contratados con empresas que no tengan establecimiento o representación permanente en el Ecuador, será retenido y pagado por la compañía aseguradora cedente, sobre una base imponible equivalente al 3% del importe de las primas netas cedidas. De este valor no podrá deducirse por concepto de gastos, ninguna cantidad.

- i. Los ingresos provenientes de la producción y cultivos de banano estarán sujetos al impuesto único a la Renta del dos por ciento (2%). La base imponible para el cálculo de este impuesto lo constituye el total de las ventas brutas, y en ningún caso el precio de los productos transferidos podrá ser inferior a los fijados por el Estados. Este impuesto se aplicará también en aquellos casos en los que el exportador sea, a su vez, productor de los bienes que se exporten.

Artículo 4.- El impuesto resultante de la aplicación de la determinación presuntiva no será inferior al retenido en la fuente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 5.- De ejercer más de una actividad económica, la aplicación de los coeficientes de determinación presuntiva se realizará por cada actividad, caso en el cual, la base imponible global lo constituirá la suma total de rentas determinadas presuntivamente.

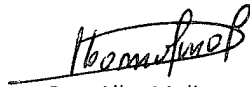
Artículo 6.- La utilización de los índices por coeficientes de estimación presuntiva por ramas de actividad económica para el año fiscal 2012, serán aplicables para todas las determinaciones que correspondan a ese período, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Régimen Tributario Interno o aquel que lo sustituya.

Artículo Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D. M., **21 DIC. 2012**

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a **21 DIC. 2012**
Lo certifico.



Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS